

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo n.º 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario oficial n.º 52, Tomo 426 de la misma fecha, declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, en todo el territorio de la República a raíz de la Pandemia COVID-19.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas operaciones, hasta complementar el monto que se autoriza por medio del citado Decreto; destinados para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia del COVID-19.
- III. Que el Gobierno de la República de El Salvador, busca responder y mitigar la amenaza derivada de la Pandemia COVID-19, por medio del fortalecimiento de los servicios de salud pública esenciales, preparación y desarrollo de capacidades del personal de salud, e implementación de una estrategia de comunicación que incluya campañas de prevención en materia de salud.
- IV. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".
- V. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el artículo 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para financiar el Proyecto mencionado.
- VI. Que los recursos que sean obtenidos según lo indicado en el considerando IV sustituirá parte de los recursos autorizados mediante el Decreto Legislativo No. 608 al que se hace referencia en el Considerando II.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de periodo de gracia.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo.
INTERESES	:	Se pagará una tasa de referencia (LIBOR a 6 meses en Dólares de los Estados Unidos de América) más un margen variable, efectuándose una fijación automática de la tasa de referencia cada vez que los desembolsos sean iguales o excedan los US\$3,000,000.00.
COMISIÓN INICIAL	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto total del préstamo, la cual se financiará con los fondos del mismo.
CARGO DE COMPROMISO	:	Se pagará un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el saldo no utilizado del Préstamo.
DESTINO	:	Financiar la ejecución del "Proyecto de Respuesta de El Salvador ante el COVID-19".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con el presente Decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. Los recursos obtenidos, una vez aprobado este préstamo, según lo indicado en el artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, como parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos deberá asignarse el 30% de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 629

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.



MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE



NORMAN NOEL OUBANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA



ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO



RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO



NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA



PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA



LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO



MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO